

COMITE DE MINISTROS

(mayo-septiembre de 1992)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Europa continúa su expansión. A la admisión de nuevos miembros le sigue la solicitud de nuevos Estados que desean formar parte del mismo. A esta atracción que ejerce el Consejo de Europa y al papel que le pertenece en la construcción europea, junto a la necesidad de hacer frente a los problemas que resultan de la desintegración de la antigua Yugoslavia y de la ex Unión Soviética, ha estado dedicado buena parte del comunicado del Comité de Ministros a la Asamblea, poniendo de relieve cómo los conflictos trágicos y deplorables que están sucediendo en estas regiones «muestran claramente la necesidad de vincular las nuevas democracias a las organizaciones europeas existentes» (1).

Desde el mes de mayo el Comité de Ministros ha llevado a cabo un trabajo considerable, tanto a nivel de Delegados como a nivel ministerial. En julio se celebró en Budapest la reunión del Comité Mixto, y en septiembre la Reunión ministerial especial en Estambul. Fruto de la actividad que el Comité de Ministros ha llevado a cabo en el período que nos ocupa (2), han sido las Declaraciones sobre el conflicto en la antigua Yugoslavia, y sobre Checoslovaquia, que a partir del 1 de enero de 1993 se

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense.

(1) *Compte Rendu. Documento AS(44)CR 17*, de 5 de octubre de 1992, pág. 179.

(2) Informe Estatutario. *Documentos 6672 y Addendum*, de 2 de octubre de 1992, Conseil de l'Europe.

ha separado en dos Repúblicas: la Checa y la Eslovaca. También se han adoptado, entre otras cosas, la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias, el Convenio europeo sobre coproducciones cinematográficas, además de la Carta europea y el Código de ética del deporte, instrumentos estos últimos que vienen a completar los principios éticos y las orientaciones políticas que figuran en el Convenio europeo sobre la violencia y desenfrenos de los espectadores en espectáculos deportivos.

I CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Bajo la presidencia del Presidente de la Confederación Suiza, señor Felber, se ha celebrado, el 7 de mayo de 1992, la 90 sesión del Comité de Ministros, resaltando, con este motivo, la adhesión de Bulgaria al Consejo de Europa y a la que ya hicimos referencia en la crónica anterior (3). En la *Resolución (92)8*, por la que se invita a Bulgaria a ser miembro de la Organización, se fija en seis el número de representantes con los que dicho país contará en la Asamblea parlamentaria, además de determinar las cuotas financieras con las que Bulgaria tendrá que contribuir al Consejo de Europa (4).

Atendiendo a las peticiones de otros países que desean igualmente formar parte del Consejo de Europa, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones (92)9* sobre *Albania*; *(92)27* sobre *la Federación de Rusia* y *(92)29* sobre *Ucrania*, en las que se invita a la Asamblea a que se pronuncie sobre estas adhesiones, al igual que se le transmiten en las dos últimas Resoluciones una serie de observaciones, tales como la existencia de un consenso entre los miembros del Consejo de Europa para que dichos Estados se adhieran a la Organización cuando satisfagan plenamente las condiciones requeridas por el Estatuto de la misma, indicando también que estos Estados están dispuestos a ratificar el Convenio europeo de derechos humanos y reconocer el derecho de recurso individual y la jurisdicción obligatoria del Tribunal europeo.

La reunión Ministerial especial se celebró en Estambul del 10 al 11 de septiembre de 1992. Entre los temas incluidos en el orden del día estaban el relativo a las relaciones entre el Consejo de Europa y

(3) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 2, 1992, pág. 662.

(4) Véase Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 81.

la CSCE a la luz de la tercera reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Conferencia en Helsinki (9-10 de julio de 1992); el papel del Consejo de Europa en una Europa en cambio y la situación en la antigua Yugoslavia, entre otros.

Llevados por la preocupación que plantea la continuación de la grave situación en Yugoslavia donde constantemente se están violando los derechos fundamentales, el Comité de Ministros adoptó en la reunión especial la *Declaración sobre el conflicto en la antigua Yugoslavia*, en la que se condena la «purificación étnica» que, como han manifestado los Ministros, recuerda los momentos más lóbregos de la historia europea, a la vez que declaran su no reconocimiento a situaciones creadas por la política de «hechos consumados». El Comité de Ministros pide a todas las partes que respeten estrictamente los compromisos a los que se llegaron en la Conferencia de Londres (5), al igual que solicitan a todas las fuerzas y especialmente a las de Serbia y Montenegro que terminen con las agresiones contra el Estado de Bosnia-Herzegovina, expresando, por lo demás, su intención de continuar actuando en favor del respeto al conjunto del territorio de la antigua Yugoslavia, de los valores y de los principios defendidos por el Consejo de Europa, así como el restablecimiento de la confianza entre los pueblos afectados por el conflicto (6).

Otra *Declaración* fue la que se adoptó el 6 de julio de 1992 sobre *Checoslovaquia*, en la que se acoge con satisfacción el compromiso de Checoslovaquia, hoy convertida en dos repúblicas, de poner en práctica los principios del Consejo de Europa, tales como los relativos a la democracia parlamentaria, respeto de los derechos humanos y Estado de derecho.

En cuanto a las relaciones y a la cooperación del Consejo de Euro-

(5) Con posterioridad se ha celebrado otra Conferencia de paz en Ginebra que reanudó sus sesiones el 23 de enero de 1993. El parlamento de la República Serbia de Bosnia-Herzegovina aprobó el plan de paz de Cyrus Vance y David Owen presentado en la Conferencia de Ginebra. El plan del nuevo mapa constitucional de Bosnia preveía diez provincias con una amplia autonomía aunque sin soberanía completa.

(6) Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 21-22. A esta Declaración haría el Comité de Ministros referencia en su respuesta a las cuestiones formuladas por el Sr. Fischer, al plantearle bajo qué forma el Comité de Ministros propone aportar ayuda material y apoyo moral en el conflicto de la ex Yugoslavia. Véase *Compte Rendu*, Doc. AS(44)CR 17, cit., págs. 242-245.

pa con las Repúblicas de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y Georgia, se ha invitado a los Delegados de los Ministros y al Secretario General a que examinen los recursos que deberán concederse para la puesta en práctica de los programas de cooperación. Con esta finalidad, varias delegaciones han estimado que, siempre que no se disminuya la atención ni el esfuerzo en favor de los países de Europa Central y Oriental en el marco del Programa Demosthenes, podría examinarse el establecimiento de un programa complementario y diversificado para la cooperación y asistencia en favor de las Repúblicas de la ex Unión Soviética.

La Conferencia que en julio de 1992 celebró en Helsinki la CSCE ha tenido unos resultados ciertamente satisfactorios en cuanto a las relaciones con el Consejo de Europa se refiere. En su Declaración final se indica expresamente que «el Consejo de Europa elabora actualmente sus propios programas de cara a las nuevas democracias, se abre a nuevos miembros y coopera con la CSCE en el ámbito de la dimensión humana» (7). El Secretario General prestará su colaboración a las actividades de la Conferencia en los Estados participantes en la misma, y en las condiciones definidas por el Comité de Ministros, cada vez que sea posible y a petición de las autoridades competentes de la CSCE. Igualmente el Secretario General con el fin de cooperación entre la Organización y la CSCE, podrá hacer propuestas de acuerdos especiales ampliados que permitan asociar a las actividades del Consejo de Europa a los países de la CSCE no miembros del mismo. Sobre los trabajos de la CSCE en la esfera de la 3.ª Cumbre celebrada en Helsinki del 9 al 11 de julio de 1992 ha versado la recomendación 1184 (1992) de la Asamblea que el Comité de Ministros incluyó en el dossier de su 90 sesión.

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1180 (1992) de la Asamblea, relativa a la participación de los ciudadanos en la política, compartiendo con el órgano parlamentario el punto de vista según el cual la cooperación entre el Consejo de Europa y las ONG debe contribuir a la promoción del papel de estas últimas en el funcionamiento de las instituciones del país.

Amplia información sobre las cuestiones relativas a la aceleración de los trabajos de reforma de los órganos encargados de la puesta en

(7) *Compte Rendu*, Doc. AS(44)CR 17, cit. pág. 185.

práctica del Convenio europeo de derechos humanos, apertura del Convenio europeo para la prevención de la tortura..., entre otras, es la que el Comité de Ministros ha dado a la Asamblea en su respuesta provisional a la Recomendación 1183 (1992) sobre el acceso de Estados europeos no miembros a las instituciones que funcionan en el marco de determinados Convenios del Consejo de Europa relativos a los derechos humanos (8).

Finalmente, el Comité de Ministros tomaría nota de las Resoluciones 981 (1992) y 982 (1992), sobre las nuevas relaciones Norte-Sur, la primera, y sobre los resultados de la Campaña pública europea y la interdependencia y solidaridad Norte-Sur de 1988, la segunda, y de la Resolución 984 (1992) relativa la antigua Yugoslavia.

II. DERECHOS HUMANOS

En el ámbito convencional Bulgaria ha ratificado el Convenio europeo sobre derechos humanos. El Protocolo N.º 9 lo ha ratificado Checoslovaquia quien ha ratificado también el Protocolo N.º 10 al igual que lo han hecho ya Malta y Finlandia.

Por otro lado, *el premio europeo de derechos humanos* ha recaído conjuntamente en Félix Ermacora y en la Organización de Médicos sin fronteras, por su excepcional labor en la protección de los derechos humanos, como consta en la *Resolución (92)10* del Comité de Ministros relativa a la concesión de dicho premio.

Como en períodos anteriores, el Comité de Ministros ha abordado un buen número de casos tanto en aplicación del artículo 54 como del artículo 32 del Convenio europeo. En aplicación del artículo 54 ha tratado el *asunto Observer y Guardian*, asunto en el que dos sociedades registradas en Inglaterra y cinco ciudadanos británicos demandaron al Reino Unido quejándose de que las Ordenes provisionales, en vigor desde julio de 1986 a octubre de 1988, les habían prohibido publicar detalles de las memorias escritas sin autorización, entre otras cosas. El Tribunal europeo, por unanimidad, dijo que se había infringido el artículo 10 durante el período comprendido entre el 30 de julio de 1987 al 13 de de octubre de 1988 indicando la suma que el Reino

(8) Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 2.

Unido debía entregar conjuntamente a los demandantes. En su *Resolución DH(92)17* el Comité de Ministros, seguro de que se le entregó a los demandantes la suma fijada por el Tribunal, declaró cumplida su misión. La misma declaración haría en su *Resolución DH(92)18* relativa al *asunto Sunday Times N.º 12*, semejante al anterior pero relativo a la demanda introducida por la Sociedad Times Newspapers Ltd. y un súbdito británico.

En el *asunto Margareta y Roger Andersson* la demanda se presentó por dos súbditos suecos, madre e hijo, contra su país. En este caso el Tribunal europeo dijo en su sentencia que se había violado el artículo 8 del Convenio europeo, fijando igualmente la cantidad que Suecia debía pagar a cada uno de los demandantes. Seguro de que se cumplió dicha entrega por el Gobierno de Suecia, el Comité de Ministros declara en su *Resolución DH(92)18*, de 15 de mayo de 1992, cumplida su misión.

La violación del artículo 5.3 del Convenio europeo fue lo que señaló el Tribunal en el *asunto Koster*. El Gobierno de los Países Bajos, contra el que el señor Koster presentó la demanda, transmitió al Comité de Ministros la información relativa a las medidas adoptadas a raíz de la sentencia (9), y de la entrega de la suma fijada por el Tribunal, por lo que en la *Resolución DH(92)20* el Comité de Ministros declaró cumplida su misión.

En el *asunto S contra Suiza* el demandante se quejaba de que durante su detención provisional se le pusieron impedimentos para comunicarse libremente con su abogado. El Tribunal dijo que se había infringido el artículo 6.3 c) y fijó la suma que el Gobierno de Suiza debía entregar a su súbdito por daño moral y por gastos y costas. El Comité de Ministros, en su *Resolución DH(92)21* declaró cumplida su misión al conocer que se había cumplido la sentencia.

Tres súbditos británicos presentaron sendas demandas contra su país en el *asunto Thynne, Wilson y Gunnell*, quejándose de que en el derecho británico no existía un procedimiento judicial para controlar continuamente la legalidad de su detención después de condenas a penas perpetuas discrecionales o, en el caso de dos de los demandantes, de su reencarcelamiento después de la liberación condicional. El Tribunal europeo en su sentencia de 25 de abril de 1990 se pronunció de la siguiente manera: la infracción del artículo 5.4 en la persona de cada

(9) Véase Doc. 6672, cit., pág. 8.

uno de los demandantes, y la infracción del artículo 5.5 con respecto al señor Wilson, además de fijar la suma que el Gobierno del Reino Unido tenía que entregar a los demandantes. En la *Resolución DH(92)24*, el Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el país demandado (10), declara cumplida su misión.

En el *asunto Koendjiharie* se infringió el artículo 5.4. El Comité de Ministros una vez recibida la información proporcionada por los Países Bajos, Estado demandado, en la que también se contenía que se había hecho efectiva la suma fijada en la sentencia por el Tribunal para con el demandante, en su *Resolución DH(92)25*, declaró cumplida su misión.

Dieciséis demandas fueron dirigidas contra Italia en los *asuntos Motta, Manzoni, Pugliese I, Alimena, Ficara, Viezzer, Angelucci, Maj, Girolami, Ferraro, Triggiani, Mori, Colaciappo, y Adiletta y otros*. Las quejas se centraban en la duración excesiva de los procedimientos penales contra ellos. Los señores Motta y Alimena se quejaban además de la excesiva duración de un procedimiento civil, el primero, y de la violación de los derechos de defensa, el segundo, en cuyo caso además de la infracción del artículo 6.1, como el Tribunal señaló en todos los casos, se infringió el artículo 6.3 c) del Convenio europeo, fijando igualmente la suma a pagar por el Gobierno de Italia a los demandantes. El Comité de Ministros, en sus *Resoluciones DH(92)26 a DH(92)32*, conocida la información proporcionada por el Gobierno de Italia, ha declarado cumplida su misión.

Contra Francia iban dirigidas las demandas en los *asuntos Huvig y Kruslin*. En ambos casos los demandantes se quejaban de las escuchas telefónicas durante procedimientos penales contra ellos. El Tribunal europeo dijo que en cada uno de los asuntos se había violado el artículo 8 del Convenio europeo. Por las *Resoluciones DH(92)40 y DH(92)41*, respectivamente, el Comité de Ministros, informado de las medidas adoptadas por el Gobierno de Francia a raíz de las sentencias, declara cumplida su misión.

También contra Francia se dirigió la demanda en el *asunto Ezelin*, en el que se quejaba el demandante de habersele impuesto una sanción disciplinaria por solidarizarse, como abogado, en una manifestación pública en protesta contra decisiones judiciales y no consentir presentarse

(10) *Ibid.*, pág. 10.

ante el juez de instrucción. El Tribunal dijo en su sentencia que se había infringido el artículo 11 del Convenio europeo. Por la *Resolución DH(92)42* el Comité de Ministros declaró cumplida su misión seguro de que el Gobierno de Francia entregó al demandante la suma fijada por el Tribunal.

El Tribunal europeo dijo que se había violado el artículo 6.1 en los *asuntos Obermeier, y Fran*, fijando igualmente las cantidades que los Gobiernos de Austria e Italia respectivamente debían entregar a sus demandantes. En las *Resoluciones DH(92)51 y DH(92)54*, el Comité de Ministros, después de conocer las informaciones proporcionadas por los respectivos gobiernos (11), declara cumplida su misión.

En el *asunto Birou* el demandante se quejaba de que su detención provisional había sobrepasado el «plazo razonable» que exige el artículo 5.3 del Convenio europeo. El Tribunal en su sentencia de 27 de febrero de 1992 tomó nota del acuerdo amistoso al que llegaron el Gobierno francés y el demandante, decidiendo dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(92)52* declaró cumplida su misión una vez seguro de que se le había entregado al señor Birou la suma prevista en el acuerdo amistoso. Queja semejante a la del caso anterior es la que se presentó en el *asunto Letellier*, en el que igualmente se infringió el artículo 5.3 y con respecto al cual el Comité de Ministros adoptó la *Resolución DH(92)53*.

En aplicación del artículo 32 del Convenio europeo, el Comité de Ministros en su *Resolución DH(92)15*, haciendo suya la opinión de la Comisión, decide que no hubo violación de los artículos 10, 13 y 14 del Convenio europeo en el *asunto Times Newspapers Ltd. y Andrew Neil contra el Reino Unido*.

La duración excesiva de un procedimiento administrativo y de procedimientos civiles fue lo alegado por los demandantes en los *asuntos Josep Muller Ag contra Suiza* (procedimiento administrativo); *Radici contra Italia y Maa contra Alemania* (procedimientos civiles). La Comisión en los dos primeros casos dijo en su informe que no se había violado el artículo 6.1, manifestándose en sentido contrario en el asunto *Maas*, con respecto al que propuso una compensación justa para el demandante. El Comité de ministros en sus *Resoluciones DH(92)16; DH(92)22 y DH(92)44* respectivamente, hizo suya la opinión de la Co-

(11) *Ibid.*, págs. 15-16 y 17-18.

misión, fijando la cantidad que el Gobierno de Alemania debía entregar al demandante en el asunto Maas por perjuicio moral, a la vez que declara cumplida su misión.

El artículo 6.1 fue el que se infringió igualmente en los *asuntos Wollart y Jacobsen* ambos *contra Suecia*. En las *Resoluciones DH(92)23* y *DH(92)43*, el Comité de Ministros, habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del país demandado (12), declara cumplida su misión.

En los *asuntos Azzi, Lo Giacco, Savoldi, Van Eesbeeck, Sallustio y Minniti*, todos ellos *contra Italia* y sobre los que ya se había pronunciado la Comisión y adoptado Resoluciones el Comité de Ministros (13), éste adoptó de la *Resolución DH(92)45* a la *DH(92)50* respectivamente, declarando cumplida su misión, después de tomar nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Italia y seguro de que dicho Gobierno había puesto, en cada caso, a disposición de los demandantes las sumas indicadas en las Resoluciones anteriores (14).

Es importante resaltar, por otro lado, que el Grupo del proyecto sobre «Derechos del hombre y verdadera democracia» (CAHDD) ha transmitido al Comité de Ministros un plan de investigación y de acciones prioritarias para dicho proyecto, plan que ha sido aprobado por los Delegados de los Ministros y transmitido a la Asamblea parlamentaria para su información.

Por su parte, el Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, desde mayo de 1992, ha efectuado visitas a Finlandia y a los Países Bajos. Bélgica, Grecia, Islandia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega y el Reino Unido se visitarán en 1993.

El Comité de Ministros ha tomado nota, por lo demás, de la Resolución 985 (1992) de la Asamblea, relativa a la protección de los derechos humanos en Turquía y de la Directiva 478 (1992) sobre el mismo tema.

(12) *Ibid.*, pág. 20.

(13) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 2, 1992, págs. 666-667.

(14) Véase Doc. 6672, cit., págs. 22-24.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1181 (1992) relativa a la cooperación policial y a la protección de datos personales en el sector de la policía, que volverá a examinar a la luz de la opinión del Comité consultivo (T-PD) y del Grupo del proyecto sobre protección de datos (CJ-PD).

Provisionalmente ha respondido a la Recomendación 1182 (1992) sobre franquicia, lamentando junto a la Asamblea la ausencia de textos jurídicos que reglamenten acuerdos sobre la materia. También provisionalmente ha dado respuesta a la Recomendación 1189 (1992) relativa a la creación de un Tribunal internacional para juzgar los crímenes de guerra. El Comité de Ministros apoya la elaboración de unos estatutos de dicho Tribunal, considerando que debería hacerse cargo de ello la Comisión de Derecho Internacional (15).

A nivel de Comités de expertos, el Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ) ha aprobado y transmitido al Comité de Ministros para su adopción los siguientes proyectos: un proyecto de Recomendación sobre la protección de datos personales en el ámbito de los servicios de telecomunicación, refiriéndose esencialmente a los servicios telefónicos; un proyecto de Recomendación sobre la enseñanza, investigación y formación en el derecho de las tecnologías de información, preparado por el Comité de expertos en informática jurídica, y un proyecto del texto del segundo Protocolo que enmienda el Convenio sobre la reducción de casos de múltiple nacionalidad y sobre las obligaciones militares en tales casos, preparado por el Comité de expertos sobre la materia (16).

(15) Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 10. Adelantamos aquí que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad, el 22 de febrero de 1993, la creación de un Tribunal internacional para someter a juicio a los responsables de crímenes de guerra en el territorio de la antigua Yugoslavia (*ABC*, 23-2-1993, pág. 35).

(16) Doc. 6672, cit., pág. 52. Por su parte, el Comité europeo para los problemas criminales (CDPC) ha aprobado y transmitido al Comité de Ministros para su adopción cinco proyectos de Recomendaciones, sobre los *aspectos penitenciarios criminológicos del control de las enfermedades contagiosas, especialmente del SIDA, y los problemas conexos con la salud en prisión; sobre las reglas europeas relativas a las sanciones y medidas aplicadas en la comunidad, sobre la coherencia en los pronunciamientos de las penas, sobre la aplicación práctica del Convenio sobre el traslado de personas condenadas, y sobre los juegos de video con contenido racista*. Doc. 6672, cit., pág. 53.

Con la adopción de tres Resoluciones (17) concluyó la 18 Conferencia de Ministros europeos de Justicia, celebrada del 9 al 10 de junio de 1992 con el tema «La consolidación del Estado de Derecho». Los Ministros recomendaron al Comité de Ministros que adopte con urgencia las medidas necesarias para reformar el mecanismo jurisdiccional del Convenio europeo con el fin de que su funcionamiento sea mejor y más eficaz, además de que preste una atención especial a las preocupaciones de los nuevos Estados de la Europa Central y Oriental en cuanto a la prevención y represión de la criminalidad, vinculada al paso de la economía planificada a la economía de mercado y a las consecuencias de una mayor movilidad de las personas en Europa.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

.....

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El aumento de jóvenes parados en la mayoría de los Estados europeos es una realidad efectiva de los últimos años. El Comité de Ministros considera que toda política activa de empleo debe ser el objetivo prioritario para asegurar la inserción de todos los trabajadores en la vida profesional y a un nivel que les permita desarrollar plenamente sus capacidades. Con este fin, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)11 sobre la inserción social y profesional de los jóvenes* (18).

(17) Resoluciones N.º 1 sobre la consolidación del Estado de Derecho; N.º 2 sobre los aspectos penales de la economía de mercado, y N.º 3 relativa al proyecto de Convenio sobre la responsabilidad civil por daños producidos por actividades peligrosas para el medio ambiente. Doc. 6672, cit., págs. 69-71.

(18) En el Anexo a esta Recomendación se recogen los principios y las medidas que debe incluir una política al respecto, en el sentido de que se debe preparar a los jóvenes para que participen en la vida cultural y económica dentro de un sistema educativo que incluya dispositivos de inserción profesional que abarque medidas tanto de carácter general como de carácter particular para determinados jóvenes. Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 62-65.

Dado el problema que en los momentos actuales plantean los movimientos migratorios cuyos orígenes nacionales o étnicos son diferentes a los de la sociedad que les acoge, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)12 sobre las relaciones intercomunitarias*. Con esta Recomendación se pretende que los emigrantes que se instalan permanentemente en una población se integren plenamente en ella, persiguiendo la seguridad de residencia y la adopción de medidas eficaces para luchar contra el racismo y la xenofobia (19). Concretamente, los sindicatos tienen un papel y ocupan un lugar privilegiado para defender una política de integración profesional y social que permita a los trabajadores autóctonos evitar el racismo y la xenofobia, asegurando a los emigrantes que están legalmente autorizados para trabajar en el país que les acoge, igualdad en el empleo y en la sociedad. Así lo ha manifestado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1187 (1992) de la Asamblea, relativa a las relaciones entre emigrantes y sindicatos (20).

El Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1185 (1992) relativa a la política de readaptación de las personas minusválidas, compartiendo con la Asamblea la necesidad de que tales personas deben contribuir a encontrar sus propias soluciones sobre la base de igualdad con los demás y con el deber de la sociedad de adaptar sus normas a las necesidades específicas de los minusválidos para que puedan llevar una vida independiente.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha aprobado, por un período de prueba de cuatro años, la propuesta del Comité para la Carta Social europea (CHARTÉ-REL), relativa a la sumisión periódica de informes nacionales (21).

(19) Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 66.

(20) Una de las cuestiones más preocupantes para los gobiernos es la de los derechos sindicales de los trabajadores migrantes en situación irregular en los Estados miembros, tal y como se aborda en el párrafo 7.ii de la Recomendación que nos ocupa. Los propios Ministros han acordado en las conclusiones de la 4.ª Conferencia de Ministros europeos de migración, combatir la inmigración irregular y el trabajo ilegal no solamente difundiendo una mejor información de las reglamentaciones al respecto, sino también aplicando las sanciones pertinentes contra los organizadores de inmigraciones clandestinas y contra aquellos que emplean a trabajadores ilegales. Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 8-9.

(21) El mismo Comité ha adoptado igualmente un proyecto de Protocolo adicional en el que se prevé un sistema de reclamaciones colectivas. Por su parte, el Comité Director sobre política social (CDPS) ha decidido proponer al Comité de Ministros la creación de un Comité ad hoc de expertos sobre los aspectos relativos al alojamiento y a la exclusión social. Doc. 6672, cit., pág. 32.

Irlanda ha sido el escenario de la 5.ª Conferencia de Ministros europeos de la Seguridad Social. El tema de la Conferencia ha versado sobre «Las políticas de seguridad social y el empleo», haciéndose hincapié en el hecho de que si la seguridad social no es un instrumento de la política económica en el sentido propio del término, puede, sin embargo, jugar un papel importante en la puesta en práctica de la política de empleo, precisándose, en este sentido, el papel de la Seguridad Social.

Los Países Bajos han ratificado el 5 de agosto de 1992 el Protocolo adicional a la Carta Social Europea, y Chipre, el 15 de abril de 1992, el Código europeo de Seguridad Social.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Dentro del contexto que nos ocupa tenemos que resaltar la adopción de importantes instrumentos internacionales. El 22 de junio de 1992 durante la 478 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Carta europea de lenguas regionales o minoritarias*, en cuyo preámbulo se pone de relieve cómo la protección de estas lenguas, algunas de ellas al filo de desaparecer, contribuye a mantener y desarrollar la tradición y la riqueza de la cultura europea. Está dividida en cuatro partes con un total de 23 artículos (22).

Dos días después de la adopción del instrumento anterior y con la finalidad de impulsar el desarrollo de la coproducción cinematográfica en Europa, el Comité de Ministros adoptó el *Convenio europeo sobre coproducciones cinematográficas*. El Convenio va acompañado de dos Anexos, uno de ellos, el I, relativo al procedimiento de presentación de peticiones de admisión en el régimen de coproducción (23).

Por otro lado, y con la finalidad de promover el deporte en tanto que factor importante para el desarrollo humano y teniendo en cuenta los resultados de la 7.ª Conferencia de Ministros europeos del Depor-

(22) El texto íntegro de la Carta se contiene en el Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 23-39.

(23) *Ibid.*, págs. 4-50.

te (24), el Comité de Ministros, durante la 480 reunión a nivel de Delegados, ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)13 sobre la Carta Europea del Deporte*, cuyo texto se contiene en un Anexo a la Recomendación (25) y con la que se pretende que cada individuo tenga la posibilidad de practicar el deporte, además de proteger y desarrollar las bases morales y éticas del mismo, así como la dignidad humana y la seguridad de los que participan en actividades deportivas. En la misma 480 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros, deseoso de completar la Recomendación anterior con una declaración de principios éticos, adopta la *Recomendación N.º R(92)14 sobre el Código de ética deportiva* que igualmente se contiene en un Anexo (26). Dicho instrumento parte del principio de que las consideraciones éticas son esenciales en toda actividad, política y gestión en el campo del deporte. Sin duda, este Código proporciona un sólido marco ético para luchar contra las presiones ejercidas por la sociedad moderna que amenazan los fundamentos tradicionales del deporte, englobando la noción del derecho de los niños y adolescentes a practicar un deporte y las distintas responsabilidades con respecto al «juego limpio»: la de los gobiernos, organizaciones deportivas y la de los propios individuos.

El Comité de Ministros adoptó también la *Recomendación N.º R(92)7 relativa a la comunicación y cooperación en la investigación sobre la juventud en Europa* (27).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

A través de la *Resolución 92(19) sobre la ampliación de la red europea de reservas biogenéticas*, el Comité de Ministros incluye los bioto-

(24) Dicha Conferencia se celebró en Rodas del 13 al 15 de mayo de 1992, con el tema principal «El deporte en Europa: hacia el año 2000». Los Ministros adoptaron aquí una nueva Carta del deporte que actualiza la Carta del deporte para todos de 1975, codificando los principios fundamentales que deben inspirar la política deportiva, a la vez que establece las bases del deporte como ocio y del deporte-competición. Igualmente se adoptó el Código de ética del deporte y una resolución relativa a la cooperación europea en dicho campo. Doc. 6672, cit., pág. 68.

(25) Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 69-74.

(26) *Ibid.*, págs. 76-80.

(27) El texto de esta Recomendación puede verse en Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 51.

pos siguientes: ecosistemas marinos y litorales; ecosistemas acuáticos de agua dulce; y los bosques viejos naturales y seminaturales, además de las siguientes especies: libélulas; heminópteros e invertebrados saproxílicos. Igualmente adoptó la *Resolución (92)20* sobre las *enmiendas al Reglamento de la Red europea de reservas biogenéticas*, por la que el Comité de Ministros decide ampliar dicha Red a los Estados europeos no miembros.

Es verdaderamente alarmante la rapidez con la que los recursos del suelo se están degradando durante los últimos años, degradación debida, en gran parte, a la presión demográfica y al desarrollo socio-económico. La necesidad de adoptar con urgencia una acción internacional coordinada que asegure la información, investigación y vigilancia necesarias sobre el suelo para conocer mejor su estado actual y evolución, especialmente con respecto a la contaminación, ha llevado al Comité de Ministros a adoptar la *Recomendación N.º R(92)8* sobre la *protección del suelo* (28).

El Comité de Ministros adoptó también la *Recomendación N.º R(92)9*, sobre el *potencial impacto ecológico del uso controlado y diseminación voluntaria de los organismos genéticamente modificados*. La prevención, vigilancia e investigación científica pertinentes serán fundamentales para conseguir los objetivos perseguidos en esta Recomendación.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha decidido renovar el Diploma europeo al monumento natural de los saltos del Krimml (Austria), a la reserva natural de la región de Lunebourg (Alemania), a los Parques nacionales de Muddus, Sarek y Padjelunta (Suecia), al Parque nacional suizo y al Parque natural de la Maremma en Italia. Igualmente se ha decidido conceder el Diploma europeo a la reserva natural de las Islas salvajes en Portugal.

Dentro del contexto que nos ocupa, el Comité de Ministros ha respondido también a la Recomendación 1185 (1992) de la Asamblea relativa a la política del medio ambiente en Europa (1990-1991) (29), y ha tomado nota de la Resolución 983 (1992) relativa a la necesidad

(28) Esta Recomendación contiene tres Anexos: el A, relativo a la política de protección del suelo; el B, sobre las actividades humanas que provocan contaminación; y el C, dedicado a la cooperación internacional sobre la protección del suelo. Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 53-56.

(29) Doc. 6672 *Addendum*, cit., págs. 6-7.

de una concertación europea para la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo (Brasil, 1992), ya celebrada, y de la Directiva 477 (1992) relativa a las implicaciones de la citada conferencia en Europa.

En otro orden de cosas, la *enmienda a la Carta de la Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE)* se contiene en la *Resolución (92)11* del Comité de Ministros, afectando a la composición de la Comisión permanente y a la Oficina de la Conferencia (30).

La misma Conferencia ha organizado en Estambul el 7.º Simposium europeo de ciudades históricas con el tema «Mantener un equilibrio entre la protección del patrimonio y el desarrollo urbano». Los participantes adoptaron finalmente una Declaración en la que se formula una llamada para crear una red de Villas históricas.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Muchos de los problemas y dificultades que se sufren hoy en Europa se deben a que no se respetan plenamente los derechos de las minorías nacionales. Ante esta situación verdaderamente alarmante que puede dar lugar a tensiones, conflictos y violencia en Europa, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)10 sobre la puesta en práctica de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales*, en donde se recomienda a los Estados que cumplan satisfactoriamente sus obligaciones y compromisos a través de instrumentos internacionales, utilizando los mecanismos existentes para atenuar los problemas de las minorías (31).

(30) Del artículo 5 se modifica el párrafo b) como sigue: «La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente en ejercicio, los seis Vicepresidentes de la CPLRE, los Presidentes de cinco Comisiones y veintiocho miembros elegidos por la CPLRE con el fin de asegurar la representación de cada Estado miembro en el seno de la Comisión permanente.»

Del artículo 5 bis se modifica el párrafo a) como sigue: «La oficina de la CPLRE se compondrá del Presidente y de los seis Vicepresidentes.» Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 84.

(31) Doc. 6672 *Addendum*, cit., pág. 59. Sobre el derecho de las minorías versarían, por lo demás, las cuestiones planteadas por los parlamentarios señores Worms y Franck, interesándose por las actividades del Comité de Ministros sobre el tema. El Comité Director de derechos humanos ha sido el encargado, tal como lo ha manifestado el Comité de Ministros en su respuesta, de elaborar, a la luz de la propuesta de Austria, un Protocolo adicional al Convenio europeo. *Compte Rendu*, Doc. AS(44)CR 17, cit., págs. 226-227.

Por su parte, el Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo Social ha examinado y aprobado un total de diez proyectos a favor de Grecia, Italia y Turquía.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El 7 de mayo de 1992, al convertirse la República de Bulgaria en miembro del Consejo de Europa, se ha iniciado el procedimiento para la elección de un juez del Tribunal europeo. En la lista de candidatos presentada por el Comité de Ministros con base en las propuestas formuladas por la República de Bulgaria, figuran las señoras Stoyanova e Ylieva, y el señor Gotchev, cuyos *curriculum vitae* se contienen en el Anexo a la Comunicación del Comité de Ministros a la Asamblea, relativa a la elección de un miembro del Tribunal europeo de derechos humanos a título de Bulgaria (32). Teniendo en cuenta que los jueces se elegirán por un período de nueve años (art. 40.1 del Convenio europeo), el mandato del candidato elegido expirará el 20 de enero del año 2001.

(32) Documento 6657, de 9 de septiembre de 1992, Conseil de l'Europe, págs. 3-5.

BIBLIOGRAFIA

